

DECRETO MUNICIPAL N° 104

A 10 de junio de 2019

**Lic. Saúl J. Aguilar Torrico
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO**

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 052 DE PROTECCION DEL ECOSISTEMA EN LA FESTIVIDAD DE SAN JUAN DENTRO EL MUNICIPIO DE ORURO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 9° de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece los fines y funciones del Estado, además de los que dispone la Constitución numeral 6. "Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales..., así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras". Asimismo el Art. 108, exige a los bolivianos y bolivianas resguardar, defender y proteger el patrimonio, natural, económico y cultural de Bolivia, además de proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones, protegiendo y defendiendo un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Art. 26, numeral 1 dice "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones (.....) 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales..."; asimismo el numeral 26 establece "diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

Que, la Ley 1333 Ley del Medio Ambiente, el Art. 18 manifiesta "El control de la calidad ambiental es de necesidad y utilidad pública e interés social..." Asimismo el Art. 19, numeral 3. expresa "Prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligros del medio ambiente y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a objeto de garantizar la satisfacción de las necesidades de la presente y futuras generaciones".

Que, el Decreto Supremo N° 24176, reglamenta la Ley de Medio Ambiente y entre estos se tiene el reglamento en la materia de contaminación atmosférica, cuyo objetivo es la prevención y control de la contaminación atmosférica, dentro el marco del desarrollo sostenible,

Que, la Ley Municipal N° 001 de fecha 5 de septiembre de 2013 "Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro" en su Capítulo V, Art. 38 define que el Decreto Municipal es la norma jurídica emanada de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en el ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas administrativas.

Que, dentro los antecedentes inherentes al presente caso cursan INFORME TECNICO D.D.O. G.A.M.O. N° 18/19 de la Dirección de Desarrollo Organizacional, asimismo el acta de validación y aprobación por parte de la Dirección de Salud Ambiental.

Que, con INFORME LEGAL D.A.J. /G.A.M.O./R.B.S. N° 402/2019 la Dirección de Asuntos Jurídicos, previa las consideraciones de orden legal e informes que respaldan la misma en su parte conclusiva y de recomendaciones, manifiesta que es viable el proyecto de **REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 052 DE PROTECCION DEL ECOSISTEMA EN LA FESTIVIDAD DE SAN JUAN DENTRO EL MUNICIPIO DE ORURO**, en consideración a la legalidad, legitimidad y aplicación de la norma y el efecto legal que genera, debiendo ser aplicada mediante Decreto Municipal.

POR TANTO EN CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

Artículo Primero.- Se aprueba el **REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 052 DE PROTECCION DEL ECOSISTEMA EN LA FESTIVIDAD DE SAN JUAN DENTRO EL MUNICIPIO DE ORURO**, constituido en 6 capítulos, 20 artículos, 1 disposición transitoria, 2 disposiciones adicionales y 2 disposiciones finales.

Artículo Segundo.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda, Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Dirección Tributaria y Recaudaciones, Dirección de Salud Ambiental, Dirección de Comunicación, Unidad de Defensa al Consumidor, Unidad de Seguridad Ciudadana y entidades involucradas en la presente disposición.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Por tanto la publico para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 052 DE PROTECCION DEL ECOSISTEMA EN LA
FESTIVIDAD DE SAN JUAN DENTRO EL MUNICIPIO DE ORURO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD, MARCO LEGAL**

Artículo 1.- Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las prohibiciones y sanciones por el encendido de fogatas, comercialización y el uso de juegos pirotécnicos que originen daño al medio ambiente del Municipio de Oruro, ocasionado por la celebración de la festividad de San Juan.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

El presente reglamento será de aplicación en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, de estricto cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas.

Artículo 3.- (Base Legal).

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1333 del Medio Ambiente.
- Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley N° 031 de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez".
- Ley N° 2432 Actualización y Mantenimiento de Valor.
- Ley Municipal N° 052/2017 Protección del Ecosistema en la Festividad de San Juan dentro del Municipio de Oruro de 5 de diciembre de 2017.
- Resolución Ministerial N° 241/2017

Artículo 4.- Finalidad.

Tiene como finalidad:

I.

- a) Prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente.
- b) Efectuar un control de la descarga en la atmosfera de cualquier sustancia en forma de gases, vapores, humos y polvos que puedan causar daños a la salud pública, el medio ambiente y molestias a la comunidad o sus habitantes.
- c) Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente contribuyendo a mejorar la calidad de vida de la población.

II.

- a) Establecer las prohibiciones y sanciones por el encendido de fogatas, la comercialización de leña, thola y otros elementos que sirvan para combustión, en calles, avenidas parques, plazas inmuebles privados y otros.

- b) Articular medidas ambientales locales con estrategias y mecanismos de participación social que tiendan a la protección del entorno ambiental.
- c) Coordinar la comercialización y uso de todos los juegos pirotécnicos sin excepción, por ser tóxicos y peligrosos que atentan a la salud y la población, con las instancias correspondientes.
- d) Implementar programas de educación ambiental y ciudadana con criterios ambientales y gestión de riesgos.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES, ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 5.- Autoridad Ambiental a Nivel Departamental.

El Gobierno Autónomo del Departamento de Oruro a través de la Secretaria de Medio Ambiente, Agua y de la Madre Tierra es la instancia ambiental departamental, responsable de la gestión ambiental y de la aplicación de la política ambiental nacional y de coordinar acciones para el desarrollo de la gestión ambiental con los gobiernos municipales.

Artículo 6.- Atribuciones de la Autoridad Ambiental Municipal Competente.

El Gobierno Autónomo Municipal a través de la Dirección de Salud Ambiental, la Unidad Defensa al Consumidor y Control Integral, Unidad de Seguridad Ciudadana, Dirección Tributaria y Recaudaciones y sus Unidades, que en el marco de sus competencias tienen la atribución de dar cumplimiento a las políticas ambientales y de recaudación de carácter municipal; coordinar con la formulación de políticas públicas para lograr la protección, preservación y conservación del medio ambiente y ejercer las funciones de control y vigilancia a nivel local sobre las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente.

Artículo 7.- Acciones Preventivas.

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, realizará las acciones y medidas prevención, para evitar la quema, encendido de fogatas, venta y uso de juegos pirotécnicos, mediante la de Dirección de Comunicación, Dirección de Salud Ambiental, Dirección Tributaria y Recaudaciones, Unidad de Seguridad Ciudadana, Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral, y otras instituciones involucradas como la Policía Boliviana.

Artículo 8.- Unidades Competentes.

La Dirección de Salud Ambiental, Dirección Tributaria y Recaudaciones, Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral a través de la Guardia Municipal, Unidad de Seguridad Ciudadana, Defensoría de la Niñez y Adolescencia; serán las unidades competentes de controlar, verificar, sancionar conforme indica el presente reglamento.

Artículo 9.- Competencias para el Control de Ventas de Juegos Pirotécnicos.

El control y venta de los fuegos pirotécnicos corresponderá a la Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral, mediante la Guardia Municipal, Defensoría de la Niñez y la Adolescencia en coordinación con el Comando de la Policía Departamental.

CAPITULO III

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 10.- Deberes de las Juntas Vecinales.

La participación de las Juntas Vecinales y Gremiales es importante en la observancia del presente reglamento cumpliendo con las siguientes obligaciones:

1. Las Juntas Vecinales deben comunicar y socializar la normativa vigente sobre las prohibiciones del encendido de fogatas en la noche de San Juan.
2. Los vecinos deben abstenerse a prender fogatas en la noche de San Juan.
3. Los padres deben conversar con su familia sobre el efecto de contaminantes químicos que tiene los juegos pirotécnicos y los daños a los animales domésticos
4. La Asociación de Gremiales no deben adquirir juegos pirotécnicos para la venta

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 11.- Prohibiciones.

Dentro el área jurisdiccional del Municipio de Oruro se prohíbe:

1. El encendido de fogatas en áreas públicas y privadas
2. El encendido y quema de cualquier elemento combustible como sustancias toxicas como llantas, ropas, plástico, los mismos que son nocivos para la salud y el medio ambiente, durante los días festivos de San Juan.
3. La comercialización de leña (thola), troncos y otros elementos que sirvan para la combustión.
4. La comercialización y uso de todos los juegos pirotécnicos o artificiales, sin excepción general alguna, en la festividad de San Juan por considerarse productos altamente tóxicos y peligrosos principalmente para la salud de los menores de edad y población en general.
5. El encendido de ramas secas y pastizales en planicies y cerros circundantes a la ciudad.
6. La venta y consumo de bebidas alcohólicas en las calles, plazuelas y lugares de carácter público durante la festividad de San Juan.
7. La emisión de propagandas por los medios de comunicación fomentando a la quemar e indicando que es la noche es más fría de San Juan.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 12.- De las Acciones.

Las personas naturales o jurídicas que vulneren las prohibiciones y restricciones establecidas en el presente reglamento serán sancionados con el decomiso de material combustible

(madera, leña, juegos pirotécnicos, gasolina, alcohol, kerosene, llantas y otros similares), sin devolución de la misma.

Artículo 13.- Multa por Encendido de Fogatas.

El control y fiscalización que se efectuará los días 22 al 26 de junio, las personas que incurran en las prohibiciones previstas en el presente reglamento serán sancionados bajo las siguientes multas:

- a. Verificado el encendido de fogatas en frontis del domicilio del propietario se dejará la papeleta de infracción con la multa de 200 UFVs, que deberá efectuarlo en un plazo máximo de 3 días hábiles en la cuenta fiscal del GAMO.
- b. La Unidad de Fiscalización Coactiva Tributaria dependiente de la Dirección Tributaria y Recaudación iniciará el proceso de fiscalización al domicilio del propietario en caso de no hacer efectiva la infracción.

Artículo 14.- Multas por Comercialización de Juegos Pirotécnicos.

La Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral a través de la Guardia Municipal, Unidad de Seguridad Ciudadana, Defensoría de la Niñez y Adolescencia y Dirección de Salud Ambiental, en sus controles sobre la comercialización de juegos pirotécnicos realizar:

- a. El comiso de los juegos pirotécnicos expuestos para su comercialización y posterior destrucción con presencia legal.
- b. En caso de reincidencia del comerciante, tienda de barrio y ferias será el pago de 100 UFVs., la cual será verificado su cancelación en el sistema informático del Municipio; multa que no sea cancelada el Municipio, en el lapso de tres días, la Unidad de actividades Económicas notificará a los infractores comenzando el proceso sancionador

Art. 15.- Resistencia al Comiso.

Quienes de oponerse o resistirse al comiso o clausura, se procederá con ayuda del Comando Departamental de Policía y serán conducidos a dependencias de la FELCC, en transgresión al Código Penal en sus Artículos 159º, 160º, 161º y 216º (Resistencia a la Autoridad, impedir o estorbar el ejercicio de sus funciones y delitos contra la salud pública, etc.).

Art. 16.- De las Sanciones a Particulares.

La Dirección de Salud Ambiental, Dirección Tributaria y Recaudaciones, Dirección de Igualdad de Oportunidades (DIO), Unidad de Seguridad Ciudadana, Unidad de Defensa al Consumidor a través de la Guardia Municipal, con el apoyo del Comando Departamental de Policía, procederán y verificarán en los domicilios donde se realicen el encendido de fogatas. Una vez constatado la infracción se dejará la notificación con la multa correspondiente.

Art. 17.- Inventario de los Comisos.

Estos estarán a cargo de las Unidades competentes del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro (Dirección de Salud Ambiental, Dirección Tributaria y Recaudaciones, Dirección de Igualdad de Oportunidades (DIO), Dirección de Seguridad Ciudadana Unidad de Defensa al

Consumidor a través de la Guardia Municipal), adoptando un inventario de los comisos de productos pirotécnicos, material combustible (leña, thola, madera, similares) y alimentos para su posterior confinamiento y/o eliminación en el Relleno Sanitario de Huajara.

Art. 18.- Unidad Encargada de Recepción de Pagos.

Las sanciones correspondientes serán canceladas en la Dirección Tributaria y Recaudación del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, previa otorgación de boleta de infracción a cargo de las brigadas de inspección autorizadas.

CAPITULO VI

DE LA MEDICIÓN AMBIENTAL

Artículo 19.- Inspección y Medidas de Control.

Previo y durante las fechas festivas de San Juan se realizarán un plan de acción que contemple todas las medidas preventivas de control, inspección, operativos e intervención y monitoreo.

Artículo 20.- Monitoreo Atmosférico.

El monitoreo atmosférico estará a cargo de la Dirección de Salud Ambiental del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, a través de la Red Monitoreo de Calidad del Aire "Red MoniCA", la cual efectuará las mediciones de calidad del aire 12 horas antes, 24 horas durante y 12 horas después, en los siguientes parámetros: material particulado (PST y PM₁₀), gases de combustión (NO, NO₂, O₃, CO, SO₂); los resultados generados se darán a conocer en un plazo de 30 días calendario a partir del 24 de junio; esta información generada será reportada a la Autoridad Ambiental Competente Departamental y Nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Única.- Una vez publicado el reglamento, se otorga el plazo de 3 días para la entrega a las diferentes autoridades que efectuarán las acciones de protección del ecosistema en la festividad de San Juan.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.-

El control y venta de productos de consumo tradicional relacionados a la festividad de San Juan (salchicha, embutidos, carnes, panes y otros) en mercados vía pública supermercados y otros, corresponderá a la Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral mediante la Guardia Municipal y Medio Ambiente.

Disposición Adicional Segunda.-

Las personas naturales o jurídicas que incumplan el horario de expendio de bebidas alcohólicas establecidas en la Ley 259, serán sancionadas según reglamento interno de la misma Ley y disposiciones municipales en vigencia, control que corresponderá a la Unidad de

Defensa al Consumidor y Control Integral mediante la Guardia Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones iguales o menores contrarias al presente Reglamento Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Todos los habitantes del Municipio de Oruro y Asociación de Gremiales son responsables de cumplir el presente Reglamento Específico en aplicación de la Ley Municipal 052/2017, del 5 de diciembre de 2017.